ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL CUIT: ***30-52541883-5***

Forma Jurídica: ***ASOCIACION***

Fecha Contrato Social: ***03-04-1905***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 171	07-2019
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 765	07-2020
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 771	07-2019
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 821	07-2020
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 902	07-2020
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 903	07-2020
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 962	07-2020
IVA	05-2001
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 94	01-1994
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116	01-1994
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	
REG. INF. - CITI - COMPRAS	01-2005
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	01-2010
REG. INF. - REG. INF. TRANF. DERECHO FED. Y CESIÓN DERECHOS JUG. FUTBOL	06-2016
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 548	12-2023
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 549	11-2023
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 550	12-2023
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 552	12-2023
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 553	12-2023
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 554	12-2023
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 555	11-2023
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	11-2003
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754	03-2015
RET ART 79 LEY GCIAS INC A,ByC - 160	02-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *931010 (F-883) SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN CLUBES* Mes de inicio: *11/2013*

Secundaria(s): *949990 (F-883) SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.* Mes de inicio: *09/2021*

Mes de cierre ejercicio comercial: ***6***

DOMICILIO FISCAL - AFIP

BRANDSEN 805
1161-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***29-07-2024*** a ***28-08-2024*** Hora **17:39:21** Verificador **109554924706**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Sistema Padron Web
Ingresos Brutos Convenio Multilateral

Fecha y Hora Emisión	Jurisdicción Sede
05/05/2025 12:37	901 - CAPITAL FEDERAL

Nº de CUIT	Nº de Inscripción	Tipo de Contribuyente
30-52541883-5		Resto

Apellido y Nombres o Razón Social

CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL

Información modificada en el trámite

Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede

BRANDSEN 805 Ruta: KM: Torre: Piso: Ofic: Manzana: - Entre: Dr. del Valle Iberlucea y Juan de Dios Filiberto - - CAPITAL FEDERAL (1161)

Domicilio Principal de Actividades

BRANDSEN 805 Ruta: KM: Torre: Piso: Ofic: Manzana: - Entre: Dr. del Valle Iberlucea y Juan de Dios Filiberto - - CAPITAL FEDERAL (1161)

Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad

330-Asociaciones / Nro. I.G.J.: C/1053-9000028 / Fecha. I.G.J.: 1929-09-03 / Fecha Cierre Ejercicio: 1930-06-30 / Duración Años: 100

Actividades

Tipo	Art.	CUAC	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja
S	002	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	05/01/2021	
P	002	949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	05/01/2021	

NOTA:

Jurisdicciones

Jurisdicción	Fecha	Fecha	Jurisdicción	Fecha	Fecha
901 - CAPITAL FEDERAL	03/04/1905		902 - BUENOS AIRES	05/01/2021	
903 - CATAMARCA	29/12/2023		904 - CORDOBA	06/07/2021	
905 - CORRIENTES	01/05/2023		906 - CHACO	01/04/2023	
907 - CHUBUT	01/11/2021		908 - ENTRE RIOS	01/02/2022	
911 - LA PAMPA	01/07/2023		913 - MENDOZA	07/10/2021	
915 - NEUQUEN	12/05/2022		916 - RIO NEGRO	11/11/2022	
917 - SALTA	05/07/2022		919 - SAN LUIS	06/05/2024	
920 - SANTA CRUZ	01/06/2022		921 - SANTA FE	14/09/2021	
922 - STGO DEL ESTERO	06/10/2023		924 - TUCUMAN	01/02/2023	

Señor Contribuyente: Los datos aquí consignados son los declarados por Usted. De verificar alguna diferencia en los mismos, le rogamos manifestarlo de inmediato para su modificación.

ADMINISTRACION FEDERAL

Consulta realizada el 05/07/2024 a las 13:49:30

N° Certificado	202024131531
N° CUIT	30-52541883-5
Denominación	CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL
Fecha de emisión de certificado	01/01/2010
Autoriza Deducción Donaciones (Art. 81 c))	NO
Obligado a presentar DDJJ ganancias	SI

Inciso	Vigencia desde	Vigencia hasta
f	**01/07/2024**	**30/06/2025**

20203151202407053052541883570 66

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de Enero de 2022

Sres. Clientes:

REF: Retención Seguridad Social

De mi mayor consideración:

Me dirijo a uds., a fin de informar que, al ser el Club Atlético Boca Juniors un club de fútbol, nos encontramos alcanzados por el Régimen de Seguridad Social instaurado por el Decreto 1212/2003 (modificado posteriormente con el Decreto 231/2019).

Como consecuencia, no correspondería que se nos aplique la retención de Seguridad Social, prevista por la R.G. 1784 sus modificatorias y complementarias, habida cuenta que la resolución excluye del régimen: "Las operaciones alcanzadas por regímenes de retención y/o percepción específicos, que establezca esta Administración Federal para el ingreso de las obligaciones con destino a los distintos subsistemas de Seguridad Social".

Sin otro particular, saluda atentamente

Cdra. Romina Di Genaro
Jefe de Contaduría
C.A. BOCA JUNIORS

Escaneado con CamScanner

Provincia de Río Negro
"2023 - 40 años, Democracia por Siempre"

Resolución

Número: RESOL-2023-9-E-GDERNE-DZCF#ART

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Febrero de 2023

Referencia: RESOLUCION CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL

VISTO, el expediente **EX-2022-00519993-GDERNE-GGR#ART**, del registro de expedientes electrónicos del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se inicia por la solicitud de exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 inciso i) de la ley 1301, presentada por el contribuyente CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL CUIT 30-52541883-5, con domicilio fiscal en calle Brandsen nº 805, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal y domicilio electrónico registrado en la casilla gminatta@bdoargentina.com ;

Que el presentante gestionó su pedido a través de la oficina virtual del Organismo bajo el número de ticket 2009319 y llevó adelante todas las comunicaciones sucesivas desde de la casilla de mail registrada como domicilio fiscal electrónico ante la Agencia de Recaudación;

Que la intervención del Sr. Sebastian Echeverría en su carácter de Gerente general de la entidad nominada "CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL" resulta justificada, en tanto, acredita con copia del acta de designación Nº1 de fecha 20/12/2019 su discernimiento en el cargo;

Que mediante Resolución IGJ N.º 469 de fecha 02/07/1969, dictada por Inspección General de Personas Juridicas, Poder Ejecutivo Nacional, se autorizó a funcionar al contribuyente con carácter de persona jurídica, segun consta en el certificado CE-2021-84655377-AP N-DA#IGJ;

Que el contribuyente "CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL" se encuentra inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Régimen Convenio Multilateral con nro. de Inscripción 30525418835, jurisdicción sede Capital Federal, consignando fecha de inicio de actividades en Río Negro el 11/11/2022;

Que el administrado desarrolla las actividades de servicios de asociaciones n.c.p., Naes 949990, y Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes, Naes 949990, conforme reporte de Padrón Web;

Que conforme surge del instrumento de constitución aportado por la entidad CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL, fundado el 03 de abril de 1905, en la ciudad de Buenos Aires,sus finalidades y propósitos son: a)propulsar el desarrollo integral de la cultura fisica, social, moral e intelectual

de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales, que permitan los medios y recursos a su alcance; b) Organizar competencias y torneos y participar en todos aquellos actos relaciónados con sus fines que organicen las entidades a las que la institución halle afiliada; c)Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados y d) Mantener relaciones con las Instituciones nacionales y extranjeras, que tengan afinidad de propósitos. Podrá establecer las delegaciones y representaciones que sean convenientes;

Que de las constancias agregadas a las presentes actuaciones surge que la solicitud encuadra en las previsiones del artículo 20º inc. i) de la Ley I 1301 del Impuesto a los Ingresos Brutos, que dice textualmente: se encuentran exentos: "*i) Las operaciones realizadas por las asociaciones, fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos son destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan en forma directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se debe contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda. No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones. La exención establecida en el primer párrafo tampoco alcanza a los ingresos de las citadas entidades que provengan del desarrollo de actividades comerciales y/o industriales; o prestaciones de servicios ajenas al objeto de las mismas, por los que deben abonar el impuesto, manteniendo la exención por los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales. Las obras sociales reguladas por la Ley Nacional N° 23.660 y sus modificatorias, mantendrán la exención, sólo por los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la citada Ley. También se encuentran excluidas de la exención prevista en el presente inciso, las entidades que desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural, y aquellas que en todo o en parte, realicen la explotación de juegos de azar y carreras de caballos¨;*

Que en consecuencia, la presente exención tendrá el alcance previsto en el artículo 20 inciso i) de la ley I 1301 y estará vigente mientras se cumplan los extremos fijados por la normativa para su procedencia y no se modifique la situación actual del contribuyente;

Que por todo lo expuesto es procedente lo solicitado;

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución DGR N° 1239/2008:

LA JEFA DE LA DELEGACIÓN ZONAL CAPITAL FEDERAL

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Exímase al contribuyente CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT 30-52541883-5, con domicilio fiscal en calle Brandsen nº 805, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y domicilio electrónico registrado en la casilla gminatta@bdoargentina.com del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20º inciso I) de la Ley I N° 1301.-

Artículo 2°.- La exención regirá hasta tanto se mantengan los extremos exigidos para su procedencia según lo dispuesto por las normas legales vigentes y tendrá el alcance allí previsto.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifiquese a la interesada en los términos del artículo 135° Código

Fiscal (Ley I N° 2686) y a las oficinas de la Dirección Ejecutiva y cumplido archívese.-

Digitally signed by MUÑOZ Maria Jose
Date: 2023.02.10 09:55:18 ART
Location: Provincia de Rio Negro

María José MUÑOZ
Delegada
Delegación Zonal Capital Federal
Agencia de Recaudación Tributaria

Digitally signed by GDE RIO NEGRO
DN: cn=GDE RIO NEGRO, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, ou=SECRETARIA DE LA MODERNIZACION E INNOVACION TECNOLOGICA DE RN, serialNumber=CUIT 30711731721
Date: 2023.02.10 09:55:10 -03'00'

Arba
Agencia de Recaudación

2360 0428180-21

Folio Nº 67

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N°: 2360-0428180-2021-0000-00

CAPITAL FEDERAL, 15 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el expediente Nº 2360-0428180-2021-0000-00 del año 2021, por intermedio de las cuales se presenta AMEAL JORGE AMOR en su carácter de PRESIDENTE inscripto en la CUIT bajo el nº 20-05532870-7 , con domicilio constituido o fiscal en BRANDSEN Nro. 805 Cp. 1161 Loc. CAPITAL FEDERAL solicitando se le acuerde el beneficio de EXENCION de pago en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS que consagra el/la CODIGO FISCAL y;

CONSIDERANDO:

Que, el/la CODIGO FISCAL correspondiente a la Ley 10397 y modif.. Art.: 207 Inc.: G A#O: 1986 establece un beneficio.

Que, con la documentación obrante en autos queda acreditada la reunión de los extremos exigidos por la norma referenciada para la procedencia del beneficio de exención en la medida requerida por el contribuyente;

Por ello, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D I S P O N E :

ARTICULO 1º: Declarar, de conformidad según Ley 10397 y modif.Art.: 207 Inc.: G A#O: 1986 exento de pago en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS al 30-52541883-5 - CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL , según el detalle descripto en el anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Dejar establecido que las exenciones de gravámenes conservarán su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia, conforme el articulo 110 del Código Fiscal (T.O. 2011).

ARTICULO 3º: Dejar constancia que deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a hechos imponible o modificar o extinguir los existentes, conforme el Artículo 34 Inc. b) del Código Fiscal (T.O. 2011).

ARTICULO 4°: Regístrese, inclúyase en la base de datos y notifíquese por cédula a parte interesada.

María Irene GUATTINI
Jefa de Departamento
Recaudación CABA
ARBA

000 1043 CAPITAL FEDERAL AV. CORRIENTES

EXEMIRE6

Firma del Funcionario
En uso de facultades delegadas

2360 0428180-21

ANEXO I

Folio Nº 68

Disposicion/Resolucion: 000D0002112021

Expdte: 2360-0428180-2021-0000-00 Disp./Resol: 000D0002112021 del 15/10/2021
Evento: CF CODIGO FISCAL
Impuesto: 2 INGRESOS BRUTOS Objeto 30525418835
Actividad: 949990 Contrato: Fecha Cuit:

Desde	Hasta	% Tit./Pos.	% Afect.	% Ex.Obj.	Est.	Fec.Cese
05/01/2021				100,00	O	

O = Otorgado D = Denegado

2360 0428180-21

Folio Nº 69

CERTIFICADO

Exenciones y otras con los mismos efectos DN "B" 29/07

CUIT Beneficiario: 30-52541883-5

Beneficiario: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL

Por la Presente certifica que los objetos/sujetos enunciados a continuación tienen resoluciones/liberaciones generadas conforme a los datos obrantes en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en el módulo de "Exenciones y otras con el mismos efecto", atendiendo a la DN "B" 29 /07.

Expdte: 2360-0428180-2021-0000-00 Resolucion: 000D0002112021 del 15/10/2021
Evento: CF CODIGO FISCAL
Impuesto: 2 INGRESOS BRUTOS Objeto 30525418835
Actividad: 949990 Contrato: Fecha Cuit:

Desde	Hasta	% Tit./Pos.	% Afect.	% Ex. Obj.	Est.	Fec.Cese
05/01/2021				100,00	O	

O = Otorgado D = Denegado

El presente certificado es válido siempre y cuando se mantengan inalterables las condiciones por las cuales se emitió la resolución o bien se cumplimento lo ordenado.

Fecha de validez: 14/11/2021

15/10/2021 000 1043 CAPITAL FEDERAL AV. CORRIENTES
Lugar y fecha

María Irene GUATTINI
Jefa de Departamento
Recaudación GABA
ARBA

Firma del Funcionario
en uso de facultades delegadas
por Res Nº 2/08 de la ARBA

2360 0428180-21

Arba
Agencia de Recaudación

Folio
Nº 70

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N°: 2360-0428180-2021-0000-00

CAPITAL FEDERAL, 15 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el expediente Nº 2360-0428180-2021-0000-00 del año 2021, por intermedio de las cuales se presenta AMEAL JORGE AMOR en su carácter de PRESIDENTE inscripto en la CUIT bajo el nº 20-05532870-7 , con domicilio constituido o fiscal en BRANDSEN Nro. 805 Cp. 1161 Loc. CAPITAL FEDERAL solicitando se le acuerde el beneficio de EXENCION de pago en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS que consagra el/la CODIGO FISCAL y;

CONSIDERANDO:

Que, el/la CODIGO FISCAL correspondiente a la Ley 10397 y modif.. Art.: 207 Inc.: G A#O: 1986 establece un beneficio.

Que, con la documentación obrante en autos queda acreditada la reunión de los extremos exigidos por la norma referenciada para la procedencia del beneficio de exención en la medida requerida por el contribuyente;

Por ello, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTICULO 1º: Declarar, de conformidad según Ley 10397 y modif.Art.: 207 Inc.: G A#O: 1986 exento de pago en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS al 30-52541883-5 - CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL , según el detalle descripto en el anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Dejar establecido que las exenciones de gravámenes conservarán su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia, conforme el articulo 110 del Código Fiscal (T.O. 2011).

ARTICULO 3º: Dejar constancia que deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a hechos imponible o modificar o extinguir los existentes, conforme el Artículo 34 Inc. b) del Código Fiscal (T.O. 2011).

ARTICULO 4°: Regístrese, inclúyase en la base de datos y notifíquese por cédula a parte interesada.

000 1043 CAPITAL FEDERAL AV. CORRIENTES
EXEMIRE6

María Irene GUATTINI
Jefa de Departamento
Recaudación CABA
Firma del Funcionario
En uso de facultades delegadas

2360 0428180-21

ANEXO I

Folio Nº 71

Disposicion/Resolucion: 000D0002122021

Expdte: 2360-0428180-2021-0000-00 Disp./Resol: 000D0002122021 del 15/10/2021
Evento: CF CODIGO FISCAL
Impuesto: 2 INGRESOS BRUTOS
Actividad: 931010 Contrato: Fecha Cuit: Objeto 30525418835

Desde	Hasta	% Tit./Pos.	% Afect.	% Ex.Obj.	Est.	Fec.Cese
05/01/2021				100,00	O	

O = Otorgado D = Denegado

2360 0428180-21

Folio Nº 72

CERTIFICADO

Exenciones y otras con los mismos efectos DN "B" 29/07

CUIT Beneficiario: 30-52541883-5

Beneficiario: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL

Por la Presente certifica que los objetos/sujetos enunciados a continuación tienen resoluciones/liberaciones generadas conforme a los datos obrantes en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en el módulo de "Exenciones y otras con el mismos efecto", atendiendo a la DN "B" 29 /07.

Expdte: 2360-0428180-2021-0000-00 Resolucion: 000D0002122021 del 15/10/2021
Evento: CF CODIGO FISCAL
Impuesto: 2 INGRESOS BRUTOS Objeto 30525418835
Actividad: 931010 Contrato: Fecha Cuit:

Desde	Hasta	% Tit./Pos.	% Afect.	% Ex. Obj.	Est.	Fec.Cese
05/01/2021				100,00	O	

O = Otorgado D = Denegado

El presente certificado es válido siempre y cuando se mantengan inalterables las condiciones por las cuales se emitió la resolución o bien se cumplimento lo ordenado.

Fecha de validez: 14/11/2021

15/10/2021 000 1043 CAPITAL FEDERAL AV. CORRIENTES
Lugar y fecha

María Irene GUATTINI
Jefa de Departamento
Recaudación CABA
ARBA

Firma del Funcionario
en uso de facultades delegadas
por Res Nº 2/08 de la ARBA

ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SEÑOR: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL.
DOMICILIO: Brandsen N° 805
LOCALIDAD: (1161) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARBA Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires	R-132	FORMULARIO UNICO DE NOTIFICACION	*Certificada con Aviso de Recepción N°*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de octubre de 2021

Expediente N°: 2360-0428180/2021
Asunto: Exención IIBB
C.U.I.T. N°: 30-52541883-5

SEÑOR/A CONTRIBUYENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de poner en su conocimiento que, se ha procedido a otorgar el beneficio de Excención oportunamente incoada, mediante disposición/es N° 000D0002112021 y 2122021 de la/s cual/es se adjunta copia conjuntamente con el/los cerificado/os correspondiente/es.

Cumplido se procederá al archivo de las presentes actuaciones.

La presente notificación se efectiviza conforme lo estatuye el Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires (T.O. 2011 y modificatorias), artículo 162, suscribiéndose dos (2) ejemplares del presente formulario, de idéntico tenor y a un solo efecto.

Sin otro particular, y quedando Ud. debidamente notificado, saludo muy atte.

Firma autorizada
María Irene GUATTINI
Jefa de Departamento
Recaudación CABA
ARBA

Subgerencia de Coordinación CABA
Departamento Recaudación CABA
Avenida Corrientes N° 503, (1043) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario: Lunes a Viernes de 8.30 a 14.00 hs.

PARA USO DEL NOTIFICADOR

CABA. El 26 de octubre de 2021, a las 16:25 horas, me constituí en el domicilio arriba indicado y:

☐ ENCONTRADO, procedí a entregarle copia de la presente.
☐ NO ENCONTRADO
Procedí a entregarle a persona distinta copia de la presente, en el domicilio consignado en esta intimación
Procedí a fijar en la puerta de la casa del domicilio consignado en esta intimación

Firma del interesado o tercero	Aclaración de la firma	Tipo y N° Doc. de Identidad	Firma del notificador
			DAMELIO EDUARDO Agente Notificador ARBA

SECRETARIA GRAL.
FECHA 26/10
Nº E 4288
A: Centaura

Consulta de exentos

CUIT: **30-52541883-5** / N° de ISIB: **1136445-09** Razón Social: **Club Atl�tico Boca Juniors**

Empadronamiento Exentos 2009

Solicitud	Anexo	Incíso	Artículo	Fecha Vigencia Exención
5213	3	21	141	01/01/2009

EXENCIÓN - Entidades varias sin fines de lucro n.c.p.

INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO:	DATOS DE REFERENCIA:
CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL	TRIBUTO: INGRESOS BRUTOS
CUIT:	N° DE IDENTIFICACIÓN: 30525418835
	CONCEPTO: NOTIFICACIÓN
	N° DE CASO / TRÁMITE: CBA-294662-F8K6N

Hola, CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL:

En respuesta a tu solicitud, te informamos que accediste al beneficio de EXENCIÓN según lo establecido por el Artículo 241 inciso 14 del Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2023, en el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a partir del 01/01/2024 y hasta el 31/12/2026, siempre que continúen las condiciones que dieron origen a este beneficio.

El beneficio de exención no comprende los ingresos provenientes del desarrollo de:
a) La explotación de juegos de azar cuyo monto del evento exceda el importe exento que fije la Ley Impositiva Anual en relación al artículo 327 de este Código, carreras de caballos y actividades similares, y
b) La actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural,

Asimismo, cabe mencionar, que los ingresos provenientes de la venta de entradas de espectáculos deportivos se encuentran amparados por la presente exención.

¿Tenés más consultas? Contactanos en Facebook http://www.facebook.com/rentascba / o en nuestro chat web, ingresando a www.rentascordoba.gob.ar

Saludos.

Firmado digitamente por
Cra Valeria B. Navarro
Juez Administrativo RG 1575/08 y Modif.
Decreto 1035/2023
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Fecha y hora: 21.12.2023 16:48:19

IMPORTANTE:

Vía Recursiva: Art.154°, 155° y 156° del Código Tributario Provincial vigente –

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

CONSTANCIA Nº 1/2022 DGR
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Conste que CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - CUIT Nº 30-52541883-5, con domicilio en BRANDSEN 805 de la ciudad de CAPITAL FEDERAL, se encuentra exento del Impuesto a los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 149º, inc.8) de la Ley XXIV-Nº 98.

Se extiende la presente a pedido del interesado, para su presentación ante quien corresponda, a los 21 días del mes de enero de 2022.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PROVINCIA DEL CHUBUT
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Ministerio de Economía y Crédito Público

Cr. Néstor Eduardo Castro
Director de Recaudación
Dirección General de Rentas Provincia del Chubut

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Dirección General de Rentas Corrientes

Certificado de Exención

CUIT/CUIL/CDI	APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL
30525418835	CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL
DOMICILIO: CALLE N° - PISO - DEPTO. - LOCALIDAD - PROVINCIA	
Calle: Brandsen 805 Barrio: - Localidad: CAP FEDERAL (1161)(1161) - Capital Federal.	
N° DE CONSTANCIA	N° DE TRAMITE
37751	82a933d4-64f6-4e70-898a-49145a40e520

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, deja constancia que el contribuyente CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL, con CUIT N° 30525418835, N° de inscripción 30525418835, con domicilio fiscal en Calle: Brandsen 805 Barrio: - Localidad: CAP FEDERAL (1161)(1161) - Capital Federal., se halla comprendido en la exención Impositiva que prevé la Ley Nº: 3037 texto reordenado Decreto Nº: 4142/83 y sus modificatorias, ART. 134 INC I en el Impuesto sobre Ingresos Brutos, en función de lo manifestado bajo declaración jurada por la/ el interesada/o y referida a la/s actividad/es que se detallan a continuación:

00949990 - Servicios de asociaciones n.c.p.

Vigencia Desde: 01/05/2021 Vigencia Hasta:

ART. 134 INC I

Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro organizadas bajo la figura de Fundaciones, Comisiones de Beneficencia, de Bien Público, de Asistencia Social, de Educación, Científicas, Artísticas, Culturales y/o Deportivas, Instituciones Religiosas y Asociaciones Gremiales y Sindicales, que cuenten con personería jurídica o gremial, pura y exclusivamente por los ingresos provenientes del cobro de cuotas sociales y otras contribuciones gratuitas, que perciban de sus asociados, benefactores y/o terceros o por la realización de festivales, actos culturales y/o deportivos, siempre y cuando el cien por ciento sea destinado al objeto social para el cual fueron creadas. No se encuentran alcanzadas por la exención establecida en el presente inciso, aquellas entidades que desarrollen actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud o que intermedien entre el prestador y el beneficiario de dichos servicios, o que realicen gestiones administrativas y de cobro en relación a los ingresos de los prestadores de los mismos.

Observación :

La exención del pago no libera al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales. Lo antes expuesto, lo es sin perjuicio de las verificaciones que oportunamente puedan realizarse a la firma solicitante y de las cuales puedan surgir situaciones que alteren el contenido de la presente constancia.

Corrientes, 13 días del mes de Junio del año 2023.

Cr. ALEJANDRO D. CRIVELLI
SUB DIRECTOR IMPOSITIVO
Y DE FISCALIZACION
Direccion Gral de Rentas (Ctes.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
CORRIENTES

Cr. Fabián Boleas
Consejero Principal
a/c Direccion General
Dirección Gral. de Rentas (Ctes.)

ATER

A.T.E.R. Nº 85 ENTRE RIOS

"2022- Las Malvinas son argentinas"

RESOLUCIÓN Nº 1268 /2022 D.I.

REF.: EXPTE. Nº 1213-26803-2022

PARANÁ, 06 MAY 2022

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. Echeverría Sebastián en carácter de Gerente General del ***CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL - CUIT 30-52541883-5***, solicitando la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad, cuyo domicilio fiscal se fija en calle Brandsen Nº 805 de la localidad de Buenos Aires (C.P. 1161), solicita dicha exención por tratarse de una entidad que tiene como finalidad y propósito, entre otros, propulsar el desarrollo integral de la cultura física, social, moral e intelectual de sus asociados, organizar competiciones y torneos, etc;

Que si bien solicita exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se consideró conveniente otorgarle exención por todo Impuesto que le corresponda, a fin de evitar futuras presentaciones;

Que de fs. 2 a 77 se agregan: fotocopia del DNI del gerente general, constancia de inscripción en la ATER y en la AFIP, copia del acta de designación de autoridades, copia del estatuto social, copia del certificado de vigencia emitido por la I.G.J. donde consta que la entidad fue autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica, copia del acta de poder general a favor del presentate, estados contables correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30/06/2021, certificado de libre deuda emitido por la ATER;

Que a fojas 83, sobre el Impuesto a los Automotores, según Providencia 770/2022 del Dpto. Técnico, informa que en la legislación vigente no se tiene previsto ninguna exención para este tipo de Institución; y

Que a fs. 81, 82 y 84 se expidieron los Departamentos: Impuesto al Consumo y Leyes Especiales - Nota Nº 883/2022; Inmobiliario - Informe Nº 431/2022; Sellos y Tasas Retributivas de Servicios con Informe Nº 599/2022, señalando que es procedente acceder a lo solicitado; y

Por ello;

ATER

"2022- Las Malvinas son argentinas"

LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Declarar al ***CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL - CUIT 30-52541883-5*** exento del pago de: Impuesto Inmobiliario, conforme a lo establecido por el Artículo 150° inc. c); Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Artículo 194° inc. ñ); Impuesto de Sellos, Artículo 245° inc. b) y Tasas Retributivas de Servicios, Artículo 262° inc. 5); todos del Código Fiscal (T.O. 2018).

ARTICULO 2°.- La exención dispuesta en el artículo precedente solo alcanza a los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo o uso gratuito afectados a sus fines específicos.

ARTICULO 3°.- Por cada bien inmueble que posea o adquiera, se adjuntarán los datos y documentación respectivos certificando, por medio de la autoridad policial correspondiente, el destino dado a los mismos.

ARTICULO 4°.- En lo que respecta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no se encuentran alcanzados en la exención prevista en el Artículo 194° inc. ñ), modificado por el articulo 54° de la Ley N° 10.856, los ingresos derivados del desarrollo de actividades comerciales o industriales, bancarias, de locación o de prestación de servicios a terceros a titulo oneroso. Tampoco la exime de cumplimentar los deberes formales que le pudieran corresponder de acuerdo a la normativa vigente.

La presente exención tendrá una vigencia desde el 01/02/2022 al 28/02/2027 de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 4/2021 ATER.

ARTICULO 5°: Por intermedio de la ***Representación Territorial BUENOS AIRES*** notifíquese a la Entidad de referencia y hágase entrega de una copia de la presente Resolución, procediéndose posteriormente al archivo.

gV.-

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RIOS
06 MAY 2022
DIVISION MESA DE ENTRADAS
Dpto. Despacho

ADMINISTRACION TRIBUTARIA DIRECCION DE IMPUESTOS DE ENTRE RIOS

CPN ANALIA V. HELBER
Directora de Impuestos
Administradora Tributaria de
Entre Ríos

Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

Nota Firma Conjunta Libre

Número: NO-2021-06605763-GDEMZA-DGR ATM

Mendoza, Viernes 15 de Octubre de 2021

Referencia: CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL

Ref.: Expte-66127-2021-SAYGES

CONSTANCIA DE EXENCIÓN

RAZÓN SOCIAL:	**CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL**
N° CUIT:	**30-52541883-5**
DOMICILIO:	**Brandsen 805, CABA**
ACTIVIDAD	**949990 Servicios de asociaciones n.c.p**

SE ENCUENTRA EXENTA DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR LA ACTIVIDAD ENUNCIADA, conforme establece el artículo 189, Inc. 5) del Código Fiscal (T.O.s/ Decreto N.º 1176/19 y modificatorias) sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el tercer párrafo del mencionado artículo. Rige desde **07/10/2021**.

Cumplido con constancias, ARCHIVESE.

Delegación Ciudad Aut. De Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021.

CONSTANCIA DE EXENCIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

- - -El **DEPARTAMENTO IMPUESTOS DE AUTOLIQUIDACIÓN - REGIONAL SANTA FE** de la **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS**, deja constancia que **CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, C.U.I.T. Nº 30-52541883-5, Ingresos Brutos Nº 951-826463-0,** con domicilio fiscal en Brandsen 805 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por su condición de **entidad índole deportiva,** se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212º inc. b) del Código Fiscal – Ley 3456 (t.o. 2.014 y modificatorias).- - - -

Provincia de Santiago del Estero
1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición Alcance Particular

Número: DISAP-2023-1937-E-GDESDE-DGR#MEC

SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO
Lunes 11 de Diciembre de 2023

Referencia: EX-2023-09067608- -GDESDE-DGR#MEC-Exención I.I.B.B.-C.M.-CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL

VISTO:

El **EX-2023-09067608- -GDESDE-DGR#MEC**, sobre **solicitud de Exención en el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL**, presentado por Echeverría Sebastián Ariel, DNI Nº 25.681.371, en su carácter de Apoderado del **"CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL" - CUIT. Nº 30-52541883-5,** con domicilio legal en Brandsen Nº 805, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que para que tenga validez, es decir, resulte procedente tal liberalidad impositiva, debe estar expresamente estipulado en el Código Fiscal o en alguna Ley especial que determine los beneficios a otorgar.-

Que, acompaña a su pedido en copia digitalizada: Solicitud de Exención Impositiva F601, Constancia Inscripción AFIP, Constancia de Inscripción DGR, DNI del Sr. Echeverría, Memoria y Estados Contables al 30 de Junio de 2023, Poder Especial Bancario para Gestiones Administrativas y General Judicial a favor del Sr. Echeverría, Certificación de la Inspección General de Justicia, Estatuto y Reglamento General de Comicios, a fin de dar cumplimiento con los requisitos exigidos por la normativa vigente.-

Que, la Oficina Registro de Sujetos y Entidades Exentas informa que, el contribuyente se encuentra inscripto en Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral en la actividad (949990) – Servicios de asociaciones n.c.p. desde fecha 05/01/2021, pero con inicio en la jurisdicción de Santiago del Estero el 06/10/2023, según constancia F005 presentada en Orden Nº 02. Que dio cumplimiento con los requisitos establecidos por Resolución General 09/2008 – Anexo I, siendo opinión que lo solicitado se encuadra en lo normado por la Ley 6792 – Art. 210 inc. g) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se sugiere otorgar el beneficio de exención desde el 06/10/2023, fecha de inicio de sus actividades en esta jurisdicción.-

Que, la Subdirección de Recaudación aconseja, de acuerdo a los antecedentes obrantes, hacer lugar a la solicitud de exención a partir del 06/10/2023 en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, la normativa se encuadra Art. 210 inc. g) del Código Fiscal Provincial - Ley Nº 6.792 Con respecto a deudas y/o falta de cumplimiento de los requisitos formales que pudiera registrar el contribuyente en cada área, el

departamento correspondiente deberá proseguir con el trámite respectivo para su regularización por cuerda separada. Se otorga hasta tanto se cumpla con el Art. 4º de la Resolución General 09/2008.-

Que, Asesoría Legal dictamina, en base a los respectivos Informes Técnicos de la Oficina de Registro Sujetos y Entidades Exentas y de la Subdirección de Recaudación, hacer lugar a lo solicitado y por lo tanto conceder la exención sobre el impuesto a los Ingresos Brutos, por ser de aplicación lo dispuesto por el Código Fiscal en su Art. 210 inc. g) (Ingresos Brutos) de la Ley Nº 6792, bajo las consideraciones sugeridas por la Subdirección de Recaudaciones en orden 6.-

Que, el Código Fiscal establece que estarán exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el "**Artículo 210º Inc. g): Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades, o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las Entidades señaladas desarrollaran la actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural."**

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.-OTORGAR LA EXENCIÓN al **"CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL" - CUIT. Nº 30-52541883-5,** con domicilio legal en Brandsen Nº 805, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cumplir con los requisitos establecidos por Resolución General 09/2008-Anexo I, **y EXIMIR a partir del 06/10/2023, del pago del:**

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 210º Inc. g) Ley Nº 6792, Actividad (949990) – Servicios de Asociaciones n.c.p..-

Artículo 2º.-COMUNICAR el contribuyente, cualquier hecho que modifique su situación o condición de exento ante la DGR, lo que deberá ser informado dentro de los (30) treinta días corridos, caso contrario, se presumirá defraudación fiscal (Art. 4º Resolución General Nº 09/2008).-

Artículo 3º.-GIRAR, a la Dirección General de Informática, para realizar las registraciones correspondientes.-

Artículo 4º.-NOTIFICAR, cursar copias a Dependencias del Organismo. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, ou=Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2023.12.11 10:07:55 -03'00'

Gabriel Llapur
A/C Dirección General
Dirección General de Rentas
Ministerio de Economia

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, ou=Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2023.12.11 10:07:55 -03'00'

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 MAR 2023

Ref.: Expte. Nº 11134/1376-TW-2023

RESOLUCION Nº: E 96 23

VISTO la presentación efectuada en fecha 09/03/2023, por el Sr. Sebastian Ariel Echevarria, D.N.I. Nº 25.681.371 en su carácter de Apoderado del **CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL, C.U.I.T. Nº 30-52541883-5,** con domicilio especial constituido en el domicilio fiscal electrónico, de conformidad con lo establecido por la RG(DGR) Nº 83/20, mediante la cual solicita **Exención** de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Régimen Convenio Multilateral; y,

CONSIDERANDO

Que, acompaña a los fines probatorios copias de Constancia de inscripción en la AFIP, Estatuto, Decreto de fecha 03/09/1929 del Poder Ejecutivo de la Nación donde le concede la personería jurídica al Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil y certificado CE-2023-02824269-APN-DA-IGJ. de normal funcionamiento emitido por el mismo organismo, D.N.I. y poder del peticionante, Constancia de Inscripción en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos –Régimen Convenio Multilateral;

Que, de la consulta de nuestro sistema la entidad de marras se encuentra inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Convenio Multilateral, C.U.I.T. Nº 30-52541883-5 desde 01/02/2023 declarando la actividad de Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas en clubes (Cod. Act. 931010);

Que, conforme al artículo 228 inciso 9 del Código Tributario Provincial establece que están exentas del pago: *"Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia o de bien público, asistencia social, de educación o instrucción, científicas, artísticas, culturales, deportivas y fundaciones constituidas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, instituciones religiosas y asociaciones obreras, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. Deberán contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda..."*;

Que, el último párrafo del artículo 228 establece que: *"las exenciones de los incisos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 17, y 18, serán otorgadas a solicitud del contribuyente y regirán desde el momento en que se hubieran encuadrado los solicitantes en las hipótesis legales descriptas por la norma, en tales casos, los importes efectivamente ingresados antes del dictado de la resolución que acuerde la exención no darán lugar a repetición".*

C.P.N. MYRIAM C. GUZMAN
JEFA DEPARTAMENTO RECAUDACION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

TUCUMÁN

Que, del análisis de las presentes actuaciones queda establecido que el pedido interpuesto cumple con los requisitos fijados por el Artículo 1º de la Resolución General Nº 36/12 de fecha 29/03/2012;

Que, el Departamento Recaudación, a través de la Oficina Exenciones, emite informe de su competencia;

Por ello y en mérito a lo dictaminado por el Departamento Técnico Legal;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR al **CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL, C.U.I.T. Nº 30-52541883-5,** con domicilio especial constituido en el domicilio fiscal electrónico, de conformidad con lo establecido por la RG(DGR) Nº 83/20, **EXENTO del pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos,** a partir de la fecha de su inscripción 01/02/2023 por la actividad de Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas en clubes (Cod. Act. 931010) siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en su estatuto, acta de constitución o documento similar, por encontrarse comprendida en lo establecido en el artículo 228 inciso 9, del Código Tributario Provincial

La presente Exención conservará su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación y/o condiciones de su procedencia.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR con remisión de copia de la presente resolución a la interesada. Dar conocimiento a: Departamento Recaudación, Departamento Informática, Departamento Técnico Legal, Departamento Fiscalización y pase a sus efectos Oficina Exenciones. Cumplido, **ARCHIVAR.-**

Firmado digitalmente por
ACOSTA Graciela De Los Angeles
Fecha: 2023.03.17 11:47:24
-03'00'

C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Buenos Aires, 28 de marzo de 2022

DECLARACIÓN JURADA DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO REGIMEN DE PERCEPCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS / BIENES PERSONALES – RG 4815/2020

Estimados proveedores:

Por intermedio de la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS (completar con nombre Entidad) NO se encuentra alcanzada por el régimen de percepción establecido según la Resolución General 4815/2020, conforme lo acredito con la documentación acompañada al presente y de acuerdo a lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 36º de la Ley 27.541.

De esta forma, NO deberán practicarse a CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS (completar con nombre Entidad) las percepciones del impuesto mencionado en ninguna de las operaciones que realicemos con vuestras entidades y que pudieren estar incluidas en el objeto del mismo.

Asimismo, informamos en carácter de DDJJ que CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS (completar con nombre Entidad) se encuentra incluida en el inciso f (completar con inciso correspondiente) del artículo 8ª de la Ley 24.156 / del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias según corresponda.

Sin más saludamos a Uds. atentamente.

Cdra. Romina Di Genaro
Jefe de Contaduría
C.A. BOCA JUNIORS

Escaneado con CamScanner

ARCA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 ABRIL 2024

VISTO:

El Expte. DGR-ARCA N° C-00000008/2024 mediante el cual el Señor Sebastián Ariel ECHEVERRIA, DNI Nº25.681.371, en su carácter de Gerente General del "CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS", CUIT N°30-52541883-5, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral N°901-302000-1, con Domicilio Fiscal en Calle Brandsen N°805 – Capital Federal – CABA, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1161), solicita a esta Dirección General de Rentas se le conceda la exención en el Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y Sellos, conforme con los términos del Artículo 183° inciso 1) del Código Tributario –Ley N°5022 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, acompaña a la presentación de fs. 02, Estatuto del Club Atlético Boca Nómina de la Comisión Directiva con Datos Personales, Revisores de Cuentas, y Documento Nacional de Identidad del Presidente del Club, todo en copias autenticadas.

Que se trata de exenciones subjetivas que no obran de pleno derecho, y que, para acceder a las mismas, el interesado debe dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma contenida en el artículo 13º Ley Nº 5022 y sus modificatorias.

Que tratándose de exenciones subjetivas que no obran de pleno derecho, los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento ante esta Dirección, acompañando las pruebas que justifiquen su procedencia. Así también, resulta de aplicación al caso, el art. 12° inc. c) del Código Tributario, en cuanto prevé textualmente: "Las exenciones subjetivas que no obran de pleno derecho serán declaradas sólo a petición de quienes posean un interés legítimo, pero regirán en el caso de entidades, a partir del otorgamiento de personería jurídica o del instrumento legal de creación, según corresponda, o bien, en los demás supuestos, desde el día que se presentó la solicitud ante la autoridad competente".

Que de la misma manera, en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el artículo 183º inc.1º de la misma ley dice; "Están exentos del pago de este impuesto: 1)…, asociaciones civiles…que conforme a sus estatutos, documentos de constitución o instrumento legal de creación, según corresponda, no persigan fines de lucro y los ingresos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados, consejeros, y/o directivos bajo de la forma de utilidades, gratificaciones, honorarios u otros conceptos similares. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda".

Que a fs. 52 obra pase del Departamento Secretaría General al Departamento Asuntos Técnicos a los efectos de emitir dictamen.

Que a fs. 53/54 obra Dictamen Nº099/2024 del Departamento Asuntos Técnico y Legal de nuestro Organismo, y en su Análisis Jurídico manifiesta: Análisis Jurídico: …*Conforme el artículo 183º inc.1° de la Ley Nº5022 y sus modificatorias y analizando el caso planteado y conforme los requisitos exigidos por las normas aplicables, el suscripto considera: Un club deportivo*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS CATAMARCA ARCA

C.P.N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCA - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA

es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que tiene como fin exclusivo: a) Propulsar el desarrollo integral de la cultura física, social, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitara las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance. b) Organizar competiciones y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines que organicen las entidades a las que la, institución se halle afiliada. c) Promover el espíritu y sociabilidad entre sus asociados y d) Mantener relaciones con las instituciones nacionales extranjeras, que tengan afinidad a propósitos. Podrá establecer las delegaciones y representaciones que sean convenientes. La divisa del Club Atlético Boca Juniors es una franja amarilla oro en fondo azul. El escudo será engalanado con estrellas representativas cada una de campeonatos obtenidos por su primer equipo de futbol y por acontecimientos deportivos que por su significación puedan equipararse. Cada estrella que se agregue (al escudo deberá ser aprobada por la asamblea de Representantes. Si bien no surge expresamente del Estatuto Constitutivo que se trata de una asociación sin fines de lucro, resulta claro que por tratarse de una entidad de esta naturaleza y por los fines que éste prevé, debe ser considerada como una entidad de tales características. Así también, se encuentra en autos acreditado, que cuentan con la correspondiente personería jurídica que le fue otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional el 03 de septiembre de 1929, cumpliendo de esta manera con los requisitos exigidos por el art. 183° inc. 1) del Código Tributario Provincial. En consecuencia, expuesto el caso y analizada toda la prueba ofrecida, sugiero se le conceda el beneficio de la exención solicitada, por encuadrar la misma en el inc. 1° del art. 183° de la misma Ley. Por último, hay que agregar que el art. 168° del Código Civil y Comercial de la Nación, establece que las asociaciones civiles deben tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. No pueden perseguir el lucro como fin principal, ni pueden tener por fin el' lucro para sus miembros o terceros. Aclarado el encuadre legal del cual surge la legitimación y del análisis entre el contenido del Estatuto Social y de las normas que rigen las Asociaciones Civiles, debemos considerar cumplidos los extremos legales previstos para el otorgamiento de la eximición solicitada".

Que continúa, *"CONCLUSION: Por todo lo expuesto precedentemente, este asesor considera, salvo mejor criterio, que debe otorgarse a "Club Atlético Boca Juniors", CUIT N°30-52541883-5, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, todo conforme a lo normado en el artículo 183° inc. 1° - Ley 5022 y sus modificatorias. Por último, cabe aclarar que las exenciones reconocidas perderán vigencia en caso de encontrarse inmersa en cualquiera de las causales previstas en el art. 12° inc. e) del Código Tributario. De compartirse el mismo criterio jurídico expuesto, deberá plasmarse en el correspondiente acto administrativo, dictado por esta Dirección General de Rentas en las condiciones establecidas por el art. 13° del mismo Código".*

Que este Director General de Rentas comparte el Dictamen N°099/2024 en su fundamento.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades otorgadas por el Artículo 14º inc. d) del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificaciones–, Decreto Ec. N°631/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DISPONE:

C.P.N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCA - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA

ARCA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTICULO 1º - Reconocer la exención de pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos conforme con lo establecido por el Artículo 183° inciso 1) del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias, al "CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS", CUIT N°30-52541883-5, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral N°901-302000-1, con Domicilio Fiscal en Calle Brandsen N°805 – Capital Federal – CABA, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1161); reconociéndole dicho beneficio en forma retroactiva a partir del 02 de Enero de 2024, fecha del pedido de exención.

ARTÍCULO 2° - La exención concedida respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no alcanza a los ingresos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, comerciales, industriales, bancarias, servicios y de seguros, así como de la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural, conforme el último párrafo del inciso 1º) del Artículo 183° citado precedentemente.

ARTÍCULO 3° - La exención otorgada regirá, según lo establece el artículo 12° Inc. e) del Código Tributario –Ley Nº5022 y sus modificatorias, mientras la norma que la establece no sea abrogada o derogada o hasta que desaparezca la causa que la legitimó. Constituye obligación formal del beneficiado comunicar al ente recaudador dentro de los quince (15) días de producido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificarlos o extinguirlos –Artículo 36° inc. 3) de la misma norma legal.

ARTICULO 4º - Notifíquese a la entidad interesada y remítase copia a la Dirección Provincial de Recaudación, al Departamento Ingresos Brutos y al Departamento Otros Gravámenes.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, y archívese.

DISPOSICIÓN DGR-ARCA Nº 066-2024

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
CATAMARCA
ARCA

C.P.N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCA - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA

DGR SALTA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE SALTA
ESPAÑA 625 - SALTA

Secretaría de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía
y Servicios Públicos

GOBIERNO DE SALTA

F601

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

CONSTANCIA POR SUJETO EXENTO N° 3081/2024

DESDE 01/01/2024 HASTA 31/12/2024

FECHA EMISION: 10/06/2024

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta certifica que el contribuyente:

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL

C.U.I.T.:	DOMICILIO
30-52541883-5	BRANDSEN 805 - CAPITAL FEDERAL (1161)

CODIGO ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.

NORMA QUE OTORGA LA EXENCIÓN

325/2022

Tiene regularizada su situación fiscal como contribuyente al treinta y uno de Diciembre del año 2023, en virtud de los antecedentes obrantes en este Organismo y en base a declaraciones juradas de autodeterminación efectuadas por el contribuyente, las que quedan sujetas a posterior verificación y control por parte de esta Dirección General.

Por ello, encontrándose cumplimentados los requisitos previstos en el artículo 174 Bis del C.F. y atento que el mencionado contribuyente se encuentra EXENTO del impuesto a las Actividades Económicas (Ingresos Brutos) conforme al artículo 174 del C.F., no resulta sujeto a Retenciones y/o Percepciones respecto del citado tributo.

Fecha de Impresión: 10/06/2024

Constancia válida hasta el: 31/03/2025

IMPORTANTE: Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Dirección General

01/04/2016

10062024305254188351600360452914

Fecha de Emisión: 03/01/2025 11:27:37

CERTIFICADO DE EXENCIÓN CODIGO FISCAL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Vigencia desde: **01/01/2025** hasta **31/12/2025** NUI: **44292**

Contribuyente: **CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL**

Domicilio: **BRANDSEN 805 - CAPITAL FEDERAL (CP:1161)**

CUIT: **30-52541883-5**

EXENCION EN VIRTUD DE LEYES - DECRETOS - ARTICULOS - INCISOS

Ley N°: 3486 Articulo: 192

Inciso 8: Asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.

ACTIVIDAD/ES POR LA/S CUAL/ES SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO

Código de Actividad:	DESCRIPCION	EXCLUYE
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	Ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, bancarias así como la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo.
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	Ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, bancarias así como la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo.

Fernando A. Felgueroso
Director Provincial de
Obligaciones Fiscales
ASIP

Fecha de Emisión: 03/01/2025 11:27:37

CERTIFICADO DE EXENCIÓN CODIGO FISCAL
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Vigencia desde: **01/01/2025** hasta **31/12/2025** NUI: **44292**

Contribuyente: **CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL**

Domicilio: **BRANDSEN 805 - CAPITAL FEDERAL (CP:1161)**

CUIT: **30-52541883-5**

EXENCION EN VIRTUD DE LEYES - DECRETOS - ARTICULOS - INCISOS

Se deja constancia que el presente certificado no es extensivo para otras actividades que realice el sujeto, como así también para la parte excluida de la actividad, siendo pasible por estas de las percepciones y retenciones que correspondieran.

El reconocimiento efectuado perderá vigencia de comprobarse falsedad en los elementos aportados, violación a las disposiciones legales y/o que no cumplan con las condiciones que dieron origen a dicho reconocimiento, todo ello sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder.

El presente certificado no exime de la obligatoriedad de presentar las declaraciones juradas mensuales y/o anuales.-

La emisión del presente no produce, en ningún caso, efectos liberatorios, reservándose esta Agencia las facultades de verificación y determinación con relación a las obligaciones fiscales que correspondan en los términos de la legislación vigente.

El Número Único de Identificación del trámite (NUI) de este documento sirve para validar la autenticidad del mismo en el sitio www.asip.gob.ar

En caso de no validarse la autenticidad del documento, denuncie el caso a la Agencia Santacruceña Ingresos Públicos o al sitio web. Apartado DENUNCIAS O denuncias@asip.gob.ar

Fernando A. Felgueroso
Director Provincial de
Obligaciones Fiscales
ASIP

RENTAS
Dirección Provincial de Rentas

Usuario: 30525418835
ID Emisión: 10622999
Fecha de Emisión: 14/01/2025 16:37:49

CERTIFICADO DE EXENCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CUIT : 30-52541883-5 **NUI : 21260791**

Denominación : CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS **Tipo y N° Doc : - -**

Tributo : IIBB - CONVENIO MULTILATERAL

DATOS DE LA EXENCIÓN

Motivo de Exención : Operaciones Realizadas por Asociaciones Civiles (Art. 203-J)

Importe Mínimo: **0**

Norma Legal:

Cod. Actividad	Actividad	% Exen	F. Desde	F. Hasta	F. Inicio Act.	Principal
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	100	01/01/2025	31/12/2025	05/01/2021	NO

Cod. Actividad	Actividad	% Exen	F. Desde	F. Hasta	F. Inicio Act.	Principal
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	100	01/01/2025	31/12/2025	05/01/2021	SI

QUEDO NOTIFICADO QUE :
Debo comunicar a la Dirección Provincial de Rentas dentro de los diez (10) días de verificado cualquier cambio en mi situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, o modificar o extinguir hechos imponibles existentes - Artículo 32 punto 3 del Código Fiscal Provincial vigente, Ley 2680 y modificatorias - que diera lugar a la modificación o extinción total o parcial de la exención otorgada.

En el supuesto de no cumplir con lo señalado en el ítem anterior, como conocimiento que me cabe la aplicación de multa por infracción a los deberes formales, instituida en el Artículo 56 del citado cuerpo normativo, además de renacer la obligación de ingresar el impuesto adeudado con los intereses correspondientes.

Firma _____

Aclaración _____

DNI _____

Form. AT Nro. 3158

ATP Administración TRIBUTARIA PROVINCIAL Chaco | Gobierno del CHACO | Ministerio de Hacienda y Finanzas

CONSTANCIA DE EXENCION Nro: 000038113

La ***ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL del CHACO deja CONSTANCIA*** que la firma **CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACI** inscripta en esta Administración Tributaria según **C.U.I.T. Nº 30-52541883-5,** se encuentra **EXENTA** por la/s **Actividad/es (*)** del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Ley Nº 666-K(antes 3565/90) Adicional 10%, conforme al **Art:135, Inc:J,** del Código Tributario Provincial vigente (T.O.) L.83-F (antes Dto.-Ley Nº 2444/62).

(*)

Código	Actividad
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.

Considerando que la presente se confecciona a partir de los datos declarados por el contribuyente a esta Administración, la validez de la exención está sujeta a la eventual constatación de los elementos que la determinan. Reservándose éste Organismo la facultad de rectificar la actividad declarada a la efectivamente realizada.

Asimismo, se deja aclarado que la exención no alcanza a otros impuestos provinciales, salvo disposición expresa en contrario (Fondo para Salud Pública, Sellos, Otros)

Observaciones: --

La presente tiene validez hasta el día 3 del mes de Abril del año 2026 .-

DIRECCION DE TRIBUTOS

Resistencia, Fecha de emisión: 04/04/2025

Emitido por, RAMIREZ MARIA AGOSTINA

PROVINCIA DEL CHACO Ministerio de Hacienda y Finanzas Administración Tributaria Provincial REPÚBLICA ARGENTINA

CR. JAVIER E. AGUIRRE
A/C Dirección de Tributos
Adm. Trib. Prov. Chaco
Juez Administrativo